

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. FIL NAT. 2021-00583.

NOTIFICADO POR ESTADO N 159 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

No se oye a la demandante, señora ÁNGELA VIVIANA PINEDA LAGOS en el memorial que remitiera vía correo electrónico el día 7 de septiembre del cursante año, por cuanto la misma no ha acreditado su calidad de abogada que la faculte para actuar en causa propia dentro del presente proceso; consecuencia de lo cual sus peticiones y/o manifestaciones debe formularlas por conducto del señor Defensor de Familia adscrito a este juzgado, por cuanto la demanda fue presentada directamente por el ICBF.

En atención a lo solicitado por el señor Defensor de Familia en memorial que remitiera vía correo electrónico el 9 de los corrientes, se dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

EXÁMEN ADN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2017 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se señala **la hora de las 8.00 a.m. del día miércoles 19 del mes de octubre del cursante año** con el fin de que las partes, esto es, la menor GABRIELA PINEDA LAGOS, su progenitora y los demandados determinados, comparezcan a la calle 7 A Nro. 12-61, Edificio Docencia Bogotá, laboratorio de genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de los exámenes de ADN, a fin de determinar la paternidad del señor WALTER WILLIAM SUÁREZ ACOSTA (q.e.p.d.), respecto de dicha menor de edad; advirtiéndosele a los demandados que su renuencia a la práctica del examen, hará presumir cierta la paternidad alegada. Comuníqueseles por el medio más expedito a las partes, y por secretaría elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN (FUS) con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Se difiere el decreto de las demás probanzas, hasta tanto no se haya practicado al exámen inmediatamente ordenado.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad54333c852e92b3b5bf1084acb414afdc50c052fa4fcf87f2979e53bd603b86**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**